

El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derechos a la comunicación

The Right to Communication with Identity. Contributions of Indigenous Debates in Argentina to Think the Notion of Rights to Communication

O direito à comunicação com identidade Contribuições dos debates indígenas na Argentina para pensar a noção de direitos à comunicação

Magdalena Doyle

Escuela de Comunicaciones de la Universidad Federal de Río de Janeiro ECO/UFRJ - Brasil

Páginas

40-56

Recibido

15 de febrero de 2017

Aceptado

5 de marzo de 2017

DOI

<http://dx.doi.org/10.26620/uniminuto.mediaciones.13.18.2017.40-56>

Cómo citar

Doyle, M. (2017). El derecho a la comunicación con identidad. Aportes de los debates indígenas en Argentina para pensar la noción de derecho a la comunicación. *Mediaciones*, (18), 40 - 56.



Resumen

Desde la década de 1990, pero sobre todo en los últimos diez años, muchas organizaciones, comunidades y pueblos indígenas de distintas regiones de América Latina han organizado y participado en eventos y espacios locales, nacionales e internacionales cuyo objetivo ha sido definir y visibilizar los derechos a la comunicación. Este artículo propone abordar la densidad política y cultural de la categoría de derecho a la comunicación con identidad, deteniéndose en los sentidos y fundamentos que estuvieron en su origen. La propuesta analítica se construye desde la asunción de que aquella noción aporta elementos centrales al proceso (nunca clausurado) de configuración del carácter plural de los principios en que debería fundamentarse toda definición jurídico-normativa de los derechos a la comunicación entendidos en tanto derechos humanos.

Palabras clave

Derecho a la comunicación, identidad, debates indígenas, Argentina.

Abstract

Since the 1990s, but especially in the last ten years, many organizations, communities and indigenous peoples from different regions of Latin America have organized and participated in local, national and international events. Those are spaces whose objective is to define and to make rights to communication more visible. This article proposes to address the political and cultural aspect of the right to communication category with identity, deepen in the senses and foundations that were present in its origin. The analytical proposal is built from the assumption that such a notion provides central elements to the configuration process (never closed) of the plural nature of the principles on which all legal-normative definitions of the rights to communication are understood as human rights.

Key Words

Right to communication, identity, indigenous debates, Argentina.

Resumo

Desde a década de 1990, mas sobretudo nos últimos dez anos, muitas organizações, comunidades e povos indígenas de diferentes regiões de América Latina têm organizado e participado em eventos e espaços locais, nacionais e internacionais cujo objetivo tem sido definir e visibilizar os direitos à comunicação. Este artigo propõe abordar a densidade política e cultural da categoria de direito à comunicação com identidade, detendo nos sentidos e fundamentos que estiveram em sua origem. A proposta analítica constrói-se desde a assunção de que aquela noção contribui elementos centrais ao processo (nunca clausurado) de configuração do caráter plural dos princípios em que deveria ser fundamentado toda definição jurídico-normativa dos direitos à comunicação entendidos em tanto direitos humanos.

Palavras-chave

Direito à comunicação, identidade, debates indígenas, Argentina.



Introducción

Desde la década de 1990, pero sobre todo en los últimos diez años, muchas organizaciones, comunidades y pueblos indígenas de distintas regiones de este continente han organizado y participado en eventos y espacios locales, nacionales e internacionales cuyo objetivo ha sido definir y visibilizar los derechos a la comunicación de esos pueblos (Doyle, 2015). Fue en esos ámbitos en que comenzaron a plantear públicamente la necesidad de que se contemplen sus derechos a la comunicación en las declaraciones internacionales y en las normativas que regulan los servicios de comunicación audiovisual dentro de los Estados¹.

Es en ese proceso de alcance continental que se inscribió el debate planteado en 2009 por pueblos indígenas del actual territorio argentino en torno a la noción de «derecho a la comunicación con identidad». En aquel momento, la sociedad argentina discutía sobre la modalidad que debía adquirir un proyecto de ley que regulase los servicios de comunicación audiovisual. Y fue en ese escenario en el que cobró presencia pública la problemática de las (im) posibilidades y modalidades de participación de los pueblos indígenas en el sistema de medios de este país. Un debate en el marco del cual dichos pueblos se posicionaron en tanto sujetos de derecho en materia de comunicación buscando diferenciarse de otros actores que luchan por ese derecho, por ejemplo, el sector comunitario, en función de especificidades vinculadas a la indigeneidad y a una historia de involuntaria inclusión en el Estado nación.

Este planteamiento se construyó en diálogo con la definición de derechos a la comunicación impulsada por algunos de los organismos de cooperación internacional, aquella que asume que estos son derechos humanos, de carácter universal. Pero también complejizando aquella noción, en la medida en que los comunicadores, las comunidades y las organizaciones indígenas propusieron repensar estos derechos desde sus propias necesidades, saberes, jerarquías y modos de construcción de la palabra pública.

En ese sentido, este artículo propone abordar la densidad política y cultural de la categoría de derecho a la comunicación con identidad, deteniéndose en

¹ Nos referimos, por ejemplo, a los debates en el Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios, realizado en 1990 la ciudad de Quito (Ecuador); a la participación indígena en la I Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que tuvo lugar en Ginebra en 2003; al Primer Congreso Nacional de Comunicación Indígena, que tuvo lugar en México en septiembre de 2007; al Seminario Latinoamericano «Comunicación y Pueblos Indígenas: Asumiendo el Desafío Tecnológico», que tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina) en octubre de 2006; a los debates durante la IV Cumbre Continental Indígena que tuvo lugar en Puno (Perú); y a las tres Cumbres Continentales de Comunicación Indígena, que tuvieron lugar en La María, Piendamó (Colombia) en noviembre de 2010; en Tlahuitoltepec (México) en octubre de 2013; y en Cochabamba (Bolivia) en noviembre de 2016.

los sentidos y fundamentos que estuvieron en su origen. La propuesta analítica se construye desde la asunción de que aquella noción aporta elementos centrales al proceso –nunca clausurado– de configuración del carácter plural de los principios en que debería fundamentarse toda definición jurídico-normativa de los derechos a la comunicación entendidos en tanto derechos humanos. En términos metodológicos, este artículo es producto de un trabajo de campo de enfoque etnográfico (Guber, 2004) desarrollado entre 2009 y 2015, durante el cual realizamos entrevistas en profundidad a comunicadores/as y dirigentes indígenas; observación participante en encuentros de comunicación indígena que tuvieron lugar en Argentina y estancias en medios de comunicación indígenas.

Los derechos a la comunicación como derechos humanos

Un presupuesto teórico que subyace en este artículo está vinculado a la asunción de que los derechos son una forma de relación social y por lo tanto su existencia no tiene un carácter natural sino necesariamente histórico (Iñigo Carrera, 2008). En ese sentido, aun en el caso de los derechos humanos, no partimos de asumir que habría unos derechos naturales, inherentes al ser humano, de cuyo reconocimiento serían testigos los distintos momentos históricos. En cambio, resulta central ver las transformaciones que van sufriendo las relaciones jurídicas que se presentan bajo la forma de derechos inherentes a las personas, pueblos y genéricamente a la humanidad como la forma que van tomando las transformaciones que experimenta, en su organización, la materialidad del proceso de vida social (Iñigo Carrera, 2008), así como también los momentos y modos en que esas relaciones se constituyen en objeto de disputa.

Tal como explican algunos autores desde la teoría jurídica de la comunicación (Duhalde & Alén, 1999; Navas Alvear, 2004; Loreti & Lozano, 2014), las primeras regulaciones referidas a la comunicación

estuvieron fuertemente marcadas por la teoría liberal, con eje en la individualidad. Desde esta perspectiva, sólo los individuos son personas morales y busca negarse cualquier pretensión de asignar valor ético a la comunidad, con la intención de ponerla por encima del individuo. Fue desde este lugar que se reconocieron inicialmente los derechos subjetivos en materia de comunicación: la garantía de la libertad de prensa² y la libertad de expresión³.

Más tarde, debido a la centralidad que fueron cobrando los medios masivos de comunicación en la vida política de los países, comenzó a pensarse en la información como un bien público, y en la necesidad de garantizar no sólo el derecho de hacerla circular de quien la expide, sino también el derecho de los que la reciben a disponer de ella en forma completa y plural (Navas Alvear, 2004; Loreti, 1995). Es así como el derecho a la información refiere al derecho de todas las personas a recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, y se eliminan todo tipo de medidas que discriminen a un individuo o grupo de personas en su participación igualitaria y plena en la vida política, económica y social de su país (Loreti & Lozano, 2014). Así, «mientras que las primeras libertades de opinión y expresión, como productos históricos de la modernidad ilustrada se construyen como libertades civiles, el derecho a la información se asume como un derecho social, es decir ya no de marcado corte individualista» (Navas, 2004, p. 70).

2 Propia del constitucionalismo del siglo XIX, esta libertad se garantizaba principalmente al sujeto empresario, ya que sólo accedían a su ejercicio quienes contaban con los recursos materiales para tener sus propios medios, en esos tiempos los gráficos (Loreti, 1995).

3 Inicialmente, esta libertad se fundamenta en la posibilidad de realización personal de cada sujeto, asumiendo que aquello que restringe la posibilidad de expresarse por cualquier instrumento inhibe nuestra personalidad y su desarrollo o crecimiento (Loreti & Lozano, 2014). A principios del siglo pasado, la libertad de expresión corresponderá principalmente al sujeto profesional, esto es, aquellos que trabajan en empresas informativas, dedicando sus esfuerzos a la búsqueda y transmisión de la información.



De la mano con estos planteamientos, desde la década de 1970 comienza a proponerse la noción de derecho a la comunicación (Duhalde & Alén, 1999), como una categoría que involucra el derecho a la información, pero también el derecho a poder expresar, el derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a ser escuchado; en suma, «el derecho a constituirse ciudadanos en los procesos comunicacionales» (Contreras, s.f.). Estos derechos a la comunicación han dejado de pensarse como derechos individuales –vinculados al desarrollo individual y la realización autónoma de las personas– y ahora se los entiende como un bien público, como valor del pluralismo; se trata de derechos orientados a construir condiciones de equidad para que todos los sujetos –colectivos e individuales– tengan posibilidad de intervenir en el debate público en todos sus órdenes (Loreti & Lozano, 2014).

Desde esta perspectiva, el rol del Estado no es sólo abstenerse de censura sino también, y particularmente, contribuir al fortalecimiento de expresiones que de otro modo no podrían ser conocidas y a las que el público no tendría posibilidad de acceder (Loreti & Lozano, 2014). Esta concepción de los derechos a la comunicación excede ampliamente lo que ocurre en el sistema de medios masivos de comunicación. Sin embargo, en el marco de las actuales sociedades mediatizadas⁴, donde los medios se constituyen como los principales arquitectos de la configuración hegemónica del espacio público (Caletti, 2000; Córdoba, 2013), el sistema de medios es uno de los ámbitos más importantes en los que se materializa el ejercicio de los derechos a la comunicación. Es por esto por lo que su funcionamiento debe adecuarse a los requerimientos de esos derechos. Y allí, nuevamente, es central el rol

de Estado para asegurar la pluralidad de medios, impedir la conformación de monopolios, garantizar la protección de la libertad e independencia de los periodistas, entre otras funciones.

En este marco, los organismos internacionales de derechos humanos exhortan a los Estados al desarrollo de políticas de comunicación orientadas a garantizar la pluralidad en el acceso y participación de todos los sectores sociales al sistema de medios (Rossi, 2006), particularmente a aquellos cuya utilización requiere el acceso a un bien limitado como el espectro radioeléctrico, esto es, los servicios de comunicación audiovisual.

En este proceso de institucionalización de los derechos a la comunicación como derechos humanos, se inscribieron las demandas y propuestas de los pueblos indígenas de Argentina en relación a su constitución como sujetos de derecho en el sistema de medios de este país. Sin embargo, como veremos en este trabajo, en esas demandas se construyeron sentidos que incluyen pero desbordan esta conceptualización y proponen nuevos caminos para pensar los modos en que el reconocimiento de las particularidades –culturales, históricas, políticas, económicas– es central para garantizar la universalidad de los derechos a la comunicación.

La sanción de la Ley sca y el derecho a la comunicación con identidad

En marzo de 2009 la entonces presidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015), anunció el inicio del período de discusión pública de un anteproyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual –sca–, que reemplazaría al decreto-ley de radiodifusión 22.285 sancionado durante la última dictadura militar (1976-1983). En veinticuatro foros que tuvieron lugar en todo el país, la sociedad pudo opinar y proponer cambios a ese anteproyecto. A partir de ese momento, se extendió en Argentina el debate en torno al rol de los medios en la sociedad, al papel del Estado en

⁴ Las sociedades contemporáneas, afirma María Cristina Mata, fueron conceptualizadas como sociedades mediatizadas por la centralidad que adquieren los medios y tecnologías como matriz cultural, lo que da lugar a la reconfiguración del «proceso colectivo de producción de significados a través del cual un orden social se comprende, se comunica, se reproduce y se transforma» (Mata, 1999, p. 84).

relación con la regulación o no de esos medios, al sentido y la potestad de los derechos a la comunicación. Y, en el marco de ese debate, también cobró presencia pública la problemática de los límites a la participación de los pueblos indígenas en el sistema de medios de este país. Un debate en el marco del cual, como dijimos, estos pueblos se posicionaron en tanto sujetos con derechos particulares en relación al ámbito de los medios.

El anteproyecto de Ley de SCA, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional para la discusión pública, establecía que estos pueblos constituirían parte del sector privado sin fines de lucro. Por otro lado, en la obligación por parte de los servicios de comunicación audiovisual de transmitir programación en el idioma oficial del país, se hablaba de «lenguas indígenas» y no de «idiomas» indígenas. Estas fueron algunas de las cuestiones que motivaron que, en ese mismo mes de marzo de 2009, un grupo amplio de comunicadores/as, dirigentes y organizaciones de distintos pueblos indígenas elaboraran y presentaran públicamente la «Propuesta de inclusión del derecho a la comunicación con identidad en el proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual»⁵. Esa propuesta partía de explicar la centralidad que tiene para los pueblos indígenas la posibilidad de acceso a los servicios de comunicación audiovisual, ya que estos «constituyen uno de

los principales instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho a la identidad y a mantener y desarrollar los propios modelos culturales, el derecho a la auto-organización y el derecho a la participación en todos los asuntos que nos afecten». Y planteaba, además, que los medios son espacios centrales para el ejercicio no sólo del derecho a la expresión indígena sino del derecho a la verdad para estos pueblos y para toda la sociedad; es decir, el derecho de los pueblos originarios, y de la sociedad toda, a que se conozca lo que estos pueblos tienen para narrar sobre la violenta historia de su inclusión a la nación argentina. Y también lo que tienen para decir sobre su presente: sobre las condiciones de vida y sobre las luchas, los conocimientos, las lenguas. Y, en estrecho vínculo con ello, se planteó que revertir la invisibilización en el espacio público mediatizado sería un paso fundamental para ampliar las posibilidades de ejercicio de distintos derechos en diversos ámbitos:

En estos 200 años del Estado argentino ha hecho que los pueblos indígenas de Argentina no nos viéramos reflejados en la historia... cuando un niño de nuestro pueblo mira un programa de TV no se ve reflejado. Yo el otro día trataba de buscar algún parecido de alguno de nosotros en algunos medios y lo único que encontré era un pedido de solidaridad... no me acuerdo si era de Caritas o de qué, donde nos ponen como víctimas. (Exposición de abogada de la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguíta⁶).

Los Pueblos Kolla de la Provincia de Salta estamos trabajando hace mucho tiempo en el territorio. Nosotros creemos y estamos convencidos que la Argentina tiene una deuda histórica con los Pueblos Originarios y que

5 El documento de presentación de esta propuesta fue suscripto por las siguientes organizaciones de pueblos originarios: La Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe; el Consejo de Caciques de la Nación Guaraní; la Asamblea del Pueblo Guaraní; la Federación del Pueblo Pilagá; el Pueblo Kolla de la Puna Departamento de Yavi; Interwichí; Intertoba; el Consejo de la Nación Tonokote Llutqui; Kereimba Iyambae; la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguíta; la Confederación Mapuche de Neuquén; la Organización de Naciones y Pueblos Indígenas en Argentina; la Coordinadora del Parlamento Mapuche Río Negro; la Mesa de Organización de Pueblos Originarios de Almirante Brown; la Organización Mapuche «Malal Pincheira»; la Comunidad Huarpe Guentota; la Comunidad Huarpe Wenseslao Peletay; la Organización Territorial Mapuche Tehuelche de Pueblos Originarios de Santa Cruz; la Organización Ranquel Mapuche de la Pampa; Quillamarca; la Organización 12 de Octubre Yofis Wichí; el Consejo de Caciques Wichí de la Rita 86; la Federación del Pueblo Pilagá; la Comunidad Rafaela Ishton del Pueblo Shelk Nam; la Coordinadora Audiovisual Indígena Argentina; el Consejo Moqoit del Chaco, y la Organización Indígena Napalpí.

6 Exposición en el marco de la conferencia de prensa ofrecida por miembros del Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios –ENOTPO– luego que el Proyecto de Ley de SCA obtuviera media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación. (18 de septiembre de 2009, CABA. Registro de campo propio).



estamos invisibilizados desde siempre. Y nos damos cuenta que nunca estuvimos en la agenda de ningún gobierno de turno ni lo vamos a estar. Por esas razones hemos generado este trabajo desde las bases para participar en las políticas públicas desde nuestra cosmovisión, haciendo valer los derechos que han logrado algunos hermanos en el 94 y el Convenio 169, que hoy tenemos leyes que no son cumplidas [...]. La provincia de Salta es una provincia muy feudal, en la cual los medios masivos que hay en la provincia no nos hacen visibles ni lo van a hacer. Por eso nosotros apoyamos y exigimos la participación plena. Y esta ley de comunicación a nosotros nos sirve para tener nuestros propios medios y poder contar las situaciones que aquí se denuncian, de realidad que pasan en nuestras comunidades. (Exposición de comunicador del Pueblo Kolla⁷).

Como toda práctica política, la irrupción pública de esta propuesta tuvo un componente de emergencia coyuntural en el marco de una particular configuración de las relaciones de fuerza. Tal como explicaban algunas de las personas que trabajaron en esa propuesta, la decisión de luchar por ser incluidos en el proyecto de ley tuvo que ver, por un lado, con «aprovechar la coyuntura» –en la cual el gobierno nacional buscaba construir legitimidad en torno al Proyecto de Ley SCA–, para ser reconocidos pública e institucionalmente como sujetos de derecho en el campo de la comunicación:

[...] lo discutimos acá [en el Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas] con Kvrvf cómo que tenía que ser el... cómo se planteaba porque [la propuesta de Proyecto de Ley SCA] disolvía la identidad indígena en el mundo de las organizaciones comunitarias. Y le digo «no, esto no es así».

Esa fue una buena coyuntura, favorable porque como el gobierno estaba interesado en ampliar el espectro de apoyo con esto conseguía nuevos apoyos, nuevas fuerzas para... entonces se pudo... «si esto va a ser así... quieren al pueblo indígena, van a tener que poner esto». (Entrevista al Director del ODHPI, 2012).

Y nuestro objetivo no era la ley, nuestro objetivo es otro. De hecho cuando comenzamos a trabajar en la ley dijimos « ¿esto nos va a servir para algo? ». Y lo evaluamos y lo charlamos entre nosotros. «¿Nos metemos en esto? ». Y nos metimos. Pero lo importante es hacer cosas en cada uno de nuestros territorios (...).

¿Y cuándo vos decís que evaluaron que valía la pena meterse en el tema de la ley, por qué fue?

Porque es lo que te contaba de nosotros. Nosotros tenemos experiencias concretas en el plano de los medios de comunicación, porque la ley está enfocada en ese lugar y vemos la poca sostenibilidad de los medios e internamente la poca capacidad de gestión de los medios, o de revisión de la gestión de los medios de comunicación. Y después lo otro, lo cultural: que el medio no sirva solamente para mostrar lo que pasa en la realidad sino que sea para movilizar a la propia gente, hacia el interior [...]. Igual eso, como revisando la realidad... uno no de ninguna... «ahora quiero estar incluido en esta ley». Es una necesidad... y donde haya una necesidad va a surgir un medio, pero puede surgir responsablemente o no. Y en ese proceso hay que tener en cuenta todos los aspectos, y uno de los aspectos era ese: la realidad nos marcaba que era necesario aprovechar la coyuntura, porque era el momento... y nos mandamos. (Entrevista a comunicadora mapuche, 2011).

⁷ Exposición en el marco de la conferencia de prensa del ENOTPO. (18 de septiembre de 2009, CABA).

Además de aprovechar la coyuntura, muchos de los y las jóvenes comunicadores/as indígenas que elaboraron esta propuesta venían participando en redes y encuentros continentales de comunicadores/as, lo cual les había permitido imbuirse de las discusiones que se daban en esos espacios en los que, desde la década del 90, se estaba planteando a los Estados la demanda de garantía del derecho a la comunicación de los pueblos indígenas⁸. La «Propuesta de inclusión del derecho a la comunicación con identidad en el proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual» contemplaba, específicamente, algunos puntos cuyo reconocimiento en el proyecto de ley se demandaba; principalmente, el reconocimiento de los idiomas indígenas; la asignación de fondos específicos⁹ y exenciones impositivas para medios de pueblos originarios; el reconocimiento de las comunidades y organizaciones indígenas como sujetos de derecho público no estatal y la consecuente reserva de frecuencias radioeléctricas para esas organizaciones y comunidades; y la participación indígena en los órganos de aplicación de la ley. Todas esas demandas, que en

su mayoría fueron incluidas en la ley que finalmente se aprobó¹⁰, se englobaban y fundamentaban en la noción de «derecho a la comunicación con identidad», noción cuya densidad política y cultural nos interesa analizar, adentrándonos en los fundamentos que los mismos indígenas fueron planteando en la disputa pública en torno a la legitimidad y legalidad de esta categoría.

Fundamento jurídico-político

En primer lugar, un argumento que se planteó para fundamentar la demanda de reconocimiento del derecho a la comunicación con identidad en el Proyecto de Ley SCA fue el antecedente del reconocimiento constitucional de la preexistencia de estos pueblos en Argentina. Desde la reforma constitucional de 1994, el Estado argentino asumió la necesidad de:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a

8 Un comunicador mapuce planteaba: «Nosotros lo que logramos meter dentro de toda la pelea por la Ley de Medios es que los pueblos indígenas son sujetos de derecho que tienen su propia forma de organizarse, su propia forma de representarse, de que tenemos propuestas, digamos coincidimos en un montón de aspectos de la vida cotidiana, y de reclamos y de luchas con el resto de los sectores de la sociedad, pero que nosotros en el momento de posicionarnos como pueblos indígenas y de tener que ejercer nuestros derechos, no podemos vacilar; porque nosotros no vacilamos en ese sentido. Nos tomamos en serio que los pueblos indígenas en la Argentina querían tener sus propios radios, sus propios canales de televisión, empezar a formar comunicadores, nos lo creímos y lo asumimos como tal el mandato que estamos desarrollando. Y coincide también con todo esto que te contaba antes de grabar, también es un proceso de los pueblos indígenas que se está dando en el continente y no que está descolgado; la experiencia de Bolivia, por ejemplo, cambiando la ley, y bueno, al final está buena, pero tiene muchas restricciones al final de la..., la letra chica de la ley de Bolivia...». (Entrevista realizada por Córdoba en el marco de su investigación doctoral).

9 Financiamiento a través de asignaciones del presupuesto nacional y de partidas presupuestarias del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI– y de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA–, organismo de aplicación de la Ley SCA hasta enero de 2016, destinadas a estos medios; además del financiamiento que pudieran adquirir por venta de publicidades o por donaciones, legados, etc.

10 Inicialmente los indígenas demandaban que, en el marco de este reconocimiento como sujetos de derecho público, la ley incluyera a los pueblos originarios como una cuarta figura que se sumaría a las tres figuras que reconocía el anteproyecto de ley: el sector privado con fines de lucro, el sector privado sin fines de lucro y el sector público. Sin embargo, durante los meses de negociación del anteproyecto de ley –desde marzo hasta agosto de 2009, cuando el proyecto definitivo fue enviado al Congreso de la Nación–, esa demanda fue modificándose y los pueblos indígenas aceptaron ser incluidos dentro del sector público, en calidad de sujetos de derecho público no estatal. Según explicaba un comunicador indígena (entrevista, 2015), lo que hicieron fue presentar una demanda «de máxima», asumiendo que luego deberían negociarla.



los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. (CN, Art. 75, Inc. 17).

De acuerdo con lo planteado durante el debate del Proyecto de Ley SCA, dicho reconocimiento constitucional no correspondía a que los pueblos indígenas fuesen incluidos en ese proyecto bajo la categoría de «minorías», «porque no es legítimo comprender en un mismo concepto situaciones como las de minorías migrantes con Pueblos Originarios del país, incorporados contra nuestra voluntad al dominio de los Estados modernos que nos fueron impuestos» (Organización de Pueblos originarios, Propuesta de inclusión del derecho a la comunicación con identidad...). En ese sentido, proponían que el proyecto estableciese una cuarta categoría, la de pueblos indígenas, y que estos fuesen reconocidos como sujetos de derecho público. En sintonía con ello, demandaban que los servicios de comunicación audiovisual de pueblos indígenas fuesen reconocidos como medios públicos no estatales¹¹. Lo cual, definía el documento, conlleva «la obligación del Estado de financiar y desarrollar los servicios de comunicación Indígenas, a fin de que podamos ejercer con plenitud nuestros Derechos a la Comunicación y a la Información».

La lucha por espectro radioeléctrico es también la lucha por la tierra

Vinculado a la cuestión anterior, se planteaba también otro fundamento a la demanda indígena. La homologación de los pueblos indígenas con una asociación civil privada que, como propuesta

inicial del Gobierno Nacional al presentar el anteproyecto de Ley SCA, pondría en el Estado el poder de dar permiso u otorgar derecho de uso sobre el espectro radioeléctrico, mientras que el reconocimiento de la preexistencia de los indígenas, y por tanto su carácter de sujetos de derecho público no estatal, promovería el acceso directo a ello. En otras palabras, el derecho de acceso libre al espectro radioeléctrico es parte del derecho indígena, reconocido constitucionalmente, a la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, ya que el espectro radioeléctrico es parte de los recursos de esas tierras.

En ese sentido, luchar por el derecho al uso del espectro radioeléctrico era también luchar por la tierra:

[...] quiero remarcar algo: nosotros no consideramos que nuestro territorio es solamente la superficie de todo lo que se ve, nuestro territorio va desde el mismo centro de la tierra hasta más allá del infinito. Todas las culturas originarias de todo el Abya Yala tenemos esta cosmovisión. Consideramos así nuestro territorio. Pero no decimos que somos dueños de él sino que es nuestro porque somos parte de él, como lo es una piedra, un ave, una planta. Por eso hoy vemos que nuestros territorios están siendo invadidos por las señales de radio, de celulares, de televisión, y muchas veces no se consulta eso con los pueblos que vivimos ahí. (Exposición de comunicador del Pueblo Kolla de la Puna, 2009¹²).

Nosotros tenemos experiencia en lo que es que nos saquen la tierra, y nos digan «esto es nuestro». Si quieren hacer lo mismo con el aire, con la comunicación radial, no podemos dejar que pase. Esta ley tiene que devolvernos el aire para que lo podamos

11 La «Propuesta de inclusión del derecho a la comunicación con identidad...» presentaba: «La autoridad de aplicación adoptará medidas eficaces para asegurar que los medios de comunicación indígenas sean administrados por los pueblos originarios como servicios de comunicación indígenas públicos. La o las instituciones originarias de cada pueblo originario realizarán de manera autónoma la programación de contenidos a fin de lograr reflejar debidamente la diversidad cultural indígena. Así como también actividades de capacitación y formación de los comunicadores indígenas con apoyo financiero estatal».

12 Exposición en el marco de la conferencia de prensa del ENOTPO. 18 de septiembre de 2009, CABA.

utilizar para comunicarnos como Pueblos Originarios, en buena hora. (Comunicadora de la Asamblea del Pueblo Ava Guarani¹³).

un derecho específico, reconocido en esta nueva ley... (Exposición de comunicadora mapuche¹⁴).

Narrar(se) es también ser

La disputa por ser reconocidos como sujetos de derechos particulares en el Proyecto de Ley era, también, una disputa identitaria y una lucha en torno al modo legítimo y legal de entender la constitución poblacional de la Nación. Tal como explica Martín Barbero (2002), no hay identidad que no sea contada, en el sentido de su narratividad y, en vínculo con ello, en el sentido de ser políticamente tenidas en cuenta, de ser contadas como parte de los que tienen cabida en una determinada configuración social. Aquello que no se nombra parece no existir, o al menos eso se intenta. Por eso, el momento de debate en torno al proyecto de Ley SCA fue una «oportunidad» para dar públicamente, con el Estado, con otros medios e incluso con otras organizaciones indígenas, la disputa respecto de una resignificación de los medios indígenas, la batalla por ser nombrados y tenidos en cuenta como lo que son:

[...] la propuesta que nosotros elaboramos tenía que ver con también romper una lógica, ¿no?, de incluirnos a nosotros como medios comunitarios. Porque nosotros queríamos que nos reconocieran con denominación propia; entonces hace mucho tiempo que venimos trabajando también en resignificar los conceptos y también cómo nosotros nos apropiamos de manera distinta de cada concepto; y venimos trabajando en el derecho indígena a la comunicación con identidad, y que fuéramos nosotros, como pueblos originarios de alguna manera... tuviéramos

Reconocimiento de una «comunicación indígena integral»

El reconocimiento jurídico y político de la indigeneidad de estos medios era y es, de igual modo, el primer paso para que se comenzara a entender la especificidad de las prácticas de comunicación indígena; la comunicación fuera de los medios masivos, pero también en ellos. El derecho a la comunicación con identidad era entendido como el derecho al ejercicio y al reconocimiento –por el Estado y por toda la sociedad– de una «comunicación integral» (entrevista a comunicador del pueblo mapuce, 2011), una práctica en la cual la comunicación, la política y las cosmovisiones indígenas se articulan de modo inescindible en la disputa pública por los sentidos:

La comunicación con identidad es parte del concepto de la comunicación indígena como un todo, donde la comunicación no es solamente entre las personas sino con el cosmos, con la naturaleza, con la biodiversidad. En ese sentido, es la diferencia sustancial que hay con la comunicación occidental, digamos. Los idiomas indígenas son medios de comunicación donde se puede escuchar a la naturaleza y posteriormente comunicarse con ella, los idiomas indígenas no son idiomas de las personas sino idiomas de la naturaleza. Y que de acuerdo a la identidad milenaria que tenga ese medio... o ese pueblo indígena, su comunicación va a ser muy particular también. Pero los pueblos indígenas lo que los atraviesa es su identidad ligada a la tierra, a la naturaleza,

13 Ponencia presentada en la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de septiembre de 2009, en el plenario de las Comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de expresión, en el marco de las audiencias públicas desarrolladas entre los días 8 y 11 de septiembre de 2009, para el debate del Proyecto de Ley de SCA.

14 Exposición en el marco del Coloquio Interdisciplinario «Crisis y posibilidades en el abordaje de lo indígena...». Villa María, Córdoba, 22 y 23 de noviembre de 2011.



no se puede concebir la vida sin la tierra, sin el territorio. (Entrevista a comunicador del pueblo mapuche, 2011).

Nosotros consideramos a la tierra con vida. No la consideramos como un recurso. El agua, el aire, la tierra no son recursos, son bienes naturales. Eso es difícil entender desde una visión occidental. Y es lo que nosotros en el tema de la comunicación remarcamos, y decimos que no lo vemos como recurso porque también con ellos nos comunicamos, por eso hacemos el homenaje a la Pachamama, hablamos con los espíritus. Es una manera de comunicación mucho más amplia y diferente. Hoy con esta nueva ley de comunicación estamos dando un paso muy importante... (Exposición de comunicador del Pueblo Kolla de la Puna¹⁵).

Como se desprende de la cita, esta noción de comunicación integral aludía a la presencia, en los medios indígenas, de las milenarias prácticas de comunicación de pueblos originarios con la naturaleza, con la Pachamama¹⁶, con la *mapu*¹⁷. Por ello esta comunicación; las voces indígenas debían y deben ser socialmente reconocidas como voces públicas legítimas, ya que se trata de pueblos portadores y transmisores de cosmovisiones de las cuales el resto de la sociedad tiene mucho para aprender, y de idiomas que, en muchos casos, se construyen como idiomas de la naturaleza, idiomas que permiten comprenderla y contribuir a mantener su equilibrio¹⁸. Esto nos remite a la quinta cuestión que queremos plantear, y que tiene que ver con el hecho de que el reconocimiento del derecho a la

comunicación con identidad se entendía como un paso importante, indispensable, en el camino hacia la construcción de una sociedad intercultural.

El derecho a la comunicación con identidad en la construcción de una sociedad intercultural

Cuando hablamos de sociedades interculturales aludimos a la interculturalidad no en términos de integracionismo¹⁹ o multiculturalismo²⁰, sino como una configuración social en la cual sea posible la expresión y reproducción de las culturas, lenguas, identidades en distintos ámbitos y no sólo en aquellos en los que dicho reconocimiento no genere tensiones o costos de algún tipo²¹, pero donde esta posibilidad no se asuma como una concesión desde los grupos dominantes para grupos subordinados, sino que se haga foco en el «entre» distintos sectores promoviendo aprendizaje y respeto mutuos, tanto al coincidir como al disentir (Briones *et al.*, 2006). Desde esa perspectiva, la interculturalidad no es algo que los indígenas deben aprender o practicar sino que involucra a toda la sociedad civil y demanda, de modo fundamental, que el Estado se eduque a sí mismo para que los organismos responsables de expandir y efectivizar la participación indígena entiendan los verdaderos alcances de ese compromiso (Briones *et al.*, 2006).

15 Exposición en el marco de la conferencia de prensa del ENOTPO (18 de septiembre de 2009, CABA).

16 Término quechua.

17 Término mapuche.

18 En la cosmovisión del pueblo mapuche, por ejemplo, el mapuzugun es el idioma de las diversas vidas de la naturaleza, a través del cual se expresa el *kimvn* –conocimiento– y *rakizuam* –pensamiento– del *Waj Mapu* –el cosmos, el universo–.

19 Lo cual implica «reconocer» a las culturas y lenguas indígenas y hacer uso de ellas para facilitar su integración a los valores de una identidad nacional que se piensa en singular. Esas lenguas y culturas aparecen como objetos para preservar o fortalecer, no tanto por su valor intrínseco o por lo que significan para la reproducción de los pueblos indígenas, sino como medio para otros fines, como, por ejemplo, fortalecer la identidad nacional (Briones *et al.*, 2006).

20 El multiculturalismo implica dar cabida a la expresión de identidades y valores silenciados en la esfera pública, pero sin revisar las reglas del juego de los ámbitos de interacción en que esas identidades se expresan (Briones *et al.*, 2006). Para una crítica sobre esta noción de multiculturalismo ver también Žižek (1998).

21 Ello involucra resolver los dos tipos de discriminación que sufren los pueblos indígenas: exclusión económica y política e irrespeto valorativo (Briones *et al.*, 2006).

En el marco de las actuales sociedades mediatisadas, la posibilidad de acceso y participación democrática al sistema de medios constituye una necesidad insoslayable si se busca generar condiciones para la configuración de relaciones interculturales. Como se desprende de las explicaciones de quienes propusieron esta noción, el derecho a la comunicación con identidad remite, precisamente, a la construcción de posibilidades de expresión para unas luchas, idiomas y sabidurías históricamente silenciadas: las voces de pueblos que deben ser oídos, en pos de su propia supervivencia, pero también de la supervivencia de toda la sociedad:

Para qué queremos nosotros medios de comunicación, me preguntaba un señor al saber que participamos de esta audiencia. En 2006, salió un fallo histórico de la justicia a nuestro favor. El idioma guaraní está vivo, y tenemos que fomentarlo en nuestra niñez y juventud, para que sigan comunicándose con sus mayores. Y cómo vamos a poder difundir información vital para nosotros si «lo indígena no vende», por eso no tenemos páginas en los diarios. (Ponencia de comunicadora de la Asamblea del Pueblo Ava Guaraní²²).

Por eso, nuestro aporte como Confederación Mapuce de Neuquén, al proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, debe entenderse como la búsqueda permanente de un reconocimiento mutuo entre culturas diferentes que conviven en un mismo territorio. Para continuar creciendo y evolucionando como sociedad, dejando atrás el egoísmo y la creencia de una cultura

superior sobre otra inferior. (Ponencia de comunicadora del pueblo mapuche²³).

En virtud de eso, se entiende que es deber del Estado garantizar las condiciones materiales a esa comunicación integral para el ejercicio del derecho a la comunicación con identidad.

Su primera responsabilidad es garantizar las condiciones para la configuración de un «espectro radioeléctrico intercultural», un espectro al cual los indígenas puedan acceder en equidad de condiciones respecto de otros actores:

...cuando empezamos a hablar de la Ley de medios nosotros les decíamos [a los medios comunitarios] «Nosotros no somos interculturales, los mapuche, los medios indígenas son indígenas, no son interculturales». El espectro radioeléctrico, el espectro radiofónico puede ser intercultural, cuando haya diez radios mapuche, diez radios católicas, diez radios no sé qué... ahí va a haber interculturalidad en la radiofonía, pero mientras tanto si yo tengo puras radios que no son indígenas, no es intercultural la comunicación esa. Es intercultural desde la misma creación y origen esa cuestión, es indígena desde la misma creación y origen; entonces eso discutíamos. Intercultural puede ser una radio comunitaria, una radio popular puede ser intercultural, pero una radio indígena puede ser indígena, tiene que bajar una línea indígena. Un pensamiento indígena. Después te puedo abrir la puerta a vos que sos de la iglesia, a vos que sos del club de fútbol del barrio... pero es indígena, ese es el nombre de la puerta en la que se

22 Ponencia presentada en la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de septiembre de 2009, en el plenario de las Comisiones de Comunicaciones e informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de expresión, en el marco de las audiencias públicas desarrolladas entre los días 8 y 11 de septiembre de 2009, para el debate del Proyecto de Ley de SCA.

23 Ponencia presentada en la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de septiembre de 2009, en el plenario de las Comisiones de Comunicaciones e informática, de Presupuesto y hacienda y de Libertad de expresión, en el marco de las audiencias públicas desarrolladas entre los días 8 y 11 de septiembre de 2009, para el debate del Proyecto de Ley de SCA.



golpea, esta es una casa indígena... (Entrevista a comunicador mapuche, 2011).

Cuando los Medios Indígenas estén en plano de igualdad en el espectro radioeléctrico con los privados, estatales y comunitarios, podremos hablar de democracia en la comunicación argentina, porque serán las voces de la tierra las que informen. Con la exigencia de la inclusión del derecho indígena a la comunicación con identidad en esta ley, es evidente que los Pueblos Originarios a través de sus medios de comunicación audiovisuales rompen el manto de la invisibilización que los silenció desde la misma creación del Estado argentino. (Ponencia de dirigente de la Confederación Mapuche de Neuquén²⁴).

Y la siguiente responsabilidad del Estado es contribuir a garantizar las condiciones de sustentabilidad para que esos medios indígenas puedan permanecer en el tiempo:

Los medios de comunicación de gestión indígena serán de carácter autónomo, en la cual el Estado garantizará su funcionamiento con capacitación, financiamiento de infraestructura y logística, para la promoción, difusión y conocimiento de nuestras culturas. Los medios serán radio y televisión. (Ponencia de comunicador de la Nación Guaraní²⁵).

Finalmente, la posibilidad de ejercer el derecho a la comunicación con identidad también involucra la demanda de una transformación en los demás medios masivos de comunicación: la demanda de que se respete y aprenda sobre estos pueblos y su comunicación integral en los medios masivos de comunicación no indígena.

...hay que ser protagonistas...Un diputado acá [en la provincia de Neuquén]: Roberto C. ¿Por qué sale todos los días?, todos los días tiene una nota el chabón en radio, en diario, en tv... y todo el mundo los conoce (...). Porque de alguna forma se ha ganado un lugar en los medios, o sea, pasa algo con el tema medioambiental: «¡llamamos a Roberto que seguro ha presentado algún proyecto al respecto, a ver qué dice!». Seguro le pega un palo al gobierno...Es interesante lo que dice a veces, pero ya como que se puso medio repetitivo. Pero si nosotros no empezamos a tomar protagonismo en los medios de comunicación, no tan sólo en los nuestros, porque de esos somos dueños, ¡pero no tenemos espacio en Canal 7! Porque ellos no ven esa preocupación: saber qué piensan los pueblos... el pueblo mapuche de la contaminación petrolera. ¡No! van a consultar un geólogo... de la Universidad del Comahue, consultan al de hidrocarburos de la provincia. Pero resulta que los recursos naturales están en territorio mapuche...y ellos conocen, los mismos periodistas conocen, pero no, para ellos no son voces autorizadas los mapuche, entonces cómo rompemos con ese cerco de alguna forma, que sin querer se va construyendo hacia el pueblo mapuche por lo menos en este caso, es uno de los grandes desafíos que tenemos que empezar a romper... (Entrevista a comunicador del pueblo mapuche, 2011).

24 Ponencia presentada en la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de septiembre de 2009, en el plenario de las Comisiones de Comunicaciones e informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de expresión, en el marco de las audiencias públicas desarrolladas entre los días 8 y 11 de septiembre de 2009, para el debate del Proyecto de Ley de SCA.

25 Ponencia presentada en la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de septiembre de 2009, en el plenario de las Comisiones de Comunicaciones e informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de expresión, en el marco de las audiencias públicas desarrolladas entre los días 8 y 11 de septiembre de 2009, para el debate del Proyecto de Ley de SCA.

Descolonizar la comunicación para un real ejercicio del derecho a la comunicación con identidad: un deber de los pueblos y comunicadores indígenas

El ejercicio del derecho a la comunicación con identidad involucra un permanente proceso de autorreflexión dentro de las comunidades, organizaciones y grupos que gestionan los medios indígenas; reflexión en torno al rol de los comunicadores indígenas en la lucha de sus pueblos y autoobservación constante para no reproducir las lógicas o agendas informativas de otros medios no indígenas, y poder así generar productos comunicacionales que den cuenta de la intrínseca articulación entre comunicación, política y cosmovisión:

Y eso hace entonces que la comunicación sea diferente ya por sí, distinta, no superior sino distinta, y por lo tanto lo que se traduce en los medios de comunicación es algo distinto. La gente no puede ver o escuchar, leer algo igual, con el mismo lenguaje, con la misma forma que un medio occidental, digamos... Tiene que escuchar, leer o ver algo distinto porque es indígena, porque los indígenas somos distintos. Muchas veces los propios indígenas cometemos el error ese de utilizar los mismos lenguajes que un partido político de izquierda o de derecha o de alguna organización no indígena. Somos también vulnerables a que nos invadan desde el lenguaje, y eso... a ver... medio que te invade ideológicamente y como consecuencia de eso es una invasión del lenguaje, como uno habla, como se expresa, qué forma de escribir tiene, digamos...

A nosotros nos parece muy importante siempre poder estudiar y analizar cada una de las cosas que nosotros hacemos y que hace el resto de los pueblos indígenas, y que

hacen en general los medios de comunicación. Y ese análisis y esa discusión interna fuerte que teníamos nosotros hacia el interior del equipo es que... nos era una instancia de poder debatir, de discutir, de poner sobre la mesa ideas a veces distintas que teníamos de determinada cosa. (Entrevista a comunicador del pueblo mapuche, 2011).

En vínculo con ello, otra cuestión que se planteaba permanentemente era la importancia de que los medios indígenas se referencien siempre en las propias organizaciones, en los dirigentes tradicionales, en los ancianos y ancianas portadoras de la sabiduría de cada pueblo. Así lo explicaba, por ejemplo, Paz Quiroga, *Amta* –autoridad filosófica– del pueblo Huarpe, afirmando que siempre son las autoridades las que dan la palabra a los *werken*²⁶, a los *chasqui*²⁷, quienes los autorizan a tomar la palabra y comunicarla, tanto en los medios como en otros ámbitos, luego de las decisiones colectivas que se toman²⁸.

Conclusiones

Es que la principal diferencia [que surgió con los medios comunitarios durante la discusión del Proyecto de Ley SCA] es aceptar que somos pueblos preexistentes. Y que eso implica muchas cosas..., es un derecho mucho más integral... Eso... En un plano de igualdad, que le dicen ahora, la igualdad y todo... eso no... los derechos son diferentes,

26 El *werken* es una autoridad política dentro de los *lof*, comunidades u otras formas de organizaciones mapuche. Es el mensajero del *logko* –el jefe, el líder de un *lof* u otra organización mapuche–, el portavoz ante las instituciones del Estado o para otras gestiones; es también quien convoca a los miembros del *lof* a pedido del *logko*.

27 Mensajeros incas.

28 Registro de campo del I Parlamento Internacional de Comunicación Indígena, que tuvo lugar en noviembre de 2012 en Buenos Aires y fue organizado por la Confederación Mapuce de Neuquén, el Consejo Latinoamericano de Cine y Comunicación Indígena y el Consejo Plurinacional Indígena de Argentina.



no son iguales para todos, como en los pueblos preexistentes. Y eso no todos lo aceptan... (Entrevista a comunicadora del pueblo mapuche, 2011).

En suma, la noción de derecho a la comunicación con identidad emergió desde el reconocimiento explícito de la comunicación como derecho que es ejercido, pero que también es demandado por los pueblos indígenas. Es el derecho a una comunicación integral. Un derecho que, en virtud de ese carácter integral de la comunicación, sólo se concibe como ejercido colectivamente. Un derecho que involucra de modo central el acceso a los medios masivos de comunicación, pero que los trasciende ampliamente. Y que no es solamente un derecho de los pueblos indígenas, sino que atañe a toda la sociedad, ya que su ejercicio y reconocimiento son una de las condiciones para la construcción de una sociedad intercultural.

En ese sentido, la noción de derecho a la comunicación con identidad nombra una disputa en relación con el espacio público mediatizado, pero también fuera de él, ya que puso en cuestión la supuesta configuración monocultural del Estado argentino y, particularmente, la pretensión de mantener el carácter monocultural del sistema de medios.

Así pues, finalmente, lo que nos interesa destacar es que esta categoría abrió la posibilidad de instalar la discusión sobre la complejidad de una concepción universalista del derecho a la comunicación, que presenta aún limitaciones al momento de construir políticas y prácticas tendientes al diálogo social intercultural. Principalmente, los debates planteados por los pueblos indígenas nos instan a pensar que el carácter universal del derecho a la comunicación, en tanto derecho humano, de ningún modo entra en contradicción con el reconocimiento de la pluralidad de situaciones jurídicas, sociales, políticas y culturales de los diversos sujetos que conviven en cada país. Por el contrario, la consideración de las situaciones diversas de los sujetos que entran en el acuerdo sobre la definición de ese derecho es la

precondición del carácter universal del mismo. Y es que, como afirma Díaz Polanco (2006), los derechos humanos no son universales –en cuanto racionales y acabados– en ninguna fase, sino que su universalidad se va logrando por la extensión de su aplicación mediante contratos que incluyen deliberación y acuerdos entre los diversos grupos sociales.

Referencias

- Briones, C., Delrio, W., Lanusse, P., Lazzari, A., et al. (2006). Diversidad e interculturalidad como construcciones socio-históricas. En A. Ameigeiras, y E. Jure (comps.), *Diversidad cultural e interculturalidad*. Buenos Aires: Prometeo/Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Contreras, A. (s.f.). *Los derechos a la comunicación y la información en la democratización de las sociedades*. Mimeo.
- Córdoba, L. (2013). *Medios masivos y ciudadanía: conceptos y prácticas para la democratización del espacio público mediatizado. El caso de la Coalición por una Radiodifusión Democrática (Argentina, 2004-2009)* [Tesis doctoral]. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Díaz, H. (2006). *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*. México: Siglo XXI editores.
- Duhalde, E., y Alén, L. (1999). *Teoría jurídico política de la comunicación*. Buenos Aires: Eudeba.
- Guber, R. (2004). *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Paidós.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación de Argentina. (Septiembre, 2009). *Ponencias presentadas en la Cámara de Diputados de la Nación, plenario de las Comisiones de Comunicaciones e Informática, Presupuesto y Hacienda, y Libertad de expresión Audiencias*

- públicas para el tratamiento del Proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual.* Recuperado de <http://www1.hcdn.gov.ar/radiodifusion/pdf/ponencias/ponencias.pdf> (30/06/15)
- Iñigo, V. (2008). *Sujetos productivos, sujetos políticos, sujetos indígenas: las formas de su objetivación mercantil entre los tobas del este de Formosa* [Informe de tesis doctoral]. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Loreti, D. (1995) *El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas.* Buenos Aires: Paidós.
- Loreti, D., y Lozano, L. (2014). *El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas.* Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Martín Barbero, J. (2002a). *Tecnicidades, identidades, alteridades: des-ubicaciones y opacidades de la comunicación en el nuevo siglo.* *Diálogos de la comunicación*, (64), 9-24.
- Mata, M. (1999). *De la cultura masiva a la cultura mediática.* *Diálogos de la comunicación*, (56), 80-91.
- Navas, M. (2004). *Los derechos de la comunicación. Reflexión, práctica, debate.* Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Quito: INREDH.
- República de Argentina. (1995). *Constitución de la Nación Argentina.* Diario Oficial.
- Rossi, D. (2006). *Acceso y participación en el nuevo siglo. Limitaciones de la política, condicionamientos de los conglomerados.* Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, UBA / Mimeo.
- Organización de pueblos originarios. (2009). *Propuesta de inclusión del derecho a la comunicación con identidad de organizaciones de los pueblos originarios en el anteproyecto de Ley de servicios de comunicación audiovisual.* Buenos Aires: Encuentro Nacional de Organizaciones de Pueblos Originarios.

Magdalena Doyle

magdalenadoyle@gmail.com

Doctora en Antropología –FF y L-UBA– Magíster en Comunicación y Cultura Contemporánea –CEA-UNC–. Integrante del programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía –CEA-UNC–. Coordinadora académica de la Maestría en Comunicación y Cultura Contemporánea de la Universidad Nacional de Córdoba.

Este artículo es producto de un trabajo de campo de enfoque etnográfico (Guber, 2004) desarrollado entre 2009 y 2015. Se realizaron entrevistas en profundidad a comunicadores/as y dirigentes indígenas, y se hizo observación participante en encuentros de comunicación indígena que tuvieron lugar en Argentina, y estancias en medios de comunicación indígenas.